Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 30 de abril de 2022.

No. 35

Folleto Anexo

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

GUÍA PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DECONDUCTAPARALAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA



ACUERDO por el que se emite la Guía para la emisión del Código de Conducta para las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua

CARMEN LORENA TORRES OROZCO, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua con fundamento en los artículos 113 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción XXI, 7, 15 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 36, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua; artículos 272 i, numeral 1 y 272 m, numeral 1), inciso aa) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; artículos 77 y 79 fracción VII y VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua; artículo 12, fracción XXVIII del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control, así como en los 23, 25 y Segundo Transitorio del Código de Ética de las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, artículos 3, primer párrafo y 47 de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua; y,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 109, fracción III la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 178, fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, prevén como principios éticos del servicio público que deben observarse en el desempeño de cualquier empleo, cargo o comisión, la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que constituyen la base de la ética pública, en cualquier orden de gobierno.

Que los artículos 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, integrados en el artículo 7 del Código de Ética del Instituto Estatal Electoral, establecen la disciplina, legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad, la rendición de cuentas y la competencia por mérito, como los principios que rigen al servicio público.

Que conforme a los artículos 6 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, será obligación de los entes públicos crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública, de acuerdo al Código de Ética que emitan las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción.

Que en cumplimiento al Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la suscrita Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, emitió el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en términos de lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 272 m, numeral 1), inciso aa) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 79, fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Que el artículo 12, fracción XXVIII del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral otorga facultad a la persona Titular del Órgano Interno de Control para emitir reglamentos, lineamientos, manuales, guías y disposiciones de carácter general que se requieran para la debida organización y funcionamiento del Órgano Interno de Control, así como para el ejercicio de la atribuciones que las leyes y reglamentos jurídicos le otorgan, debiendo ordenar en su caso la Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Que en términos de los artículos 23, 25 y Segundo Transitorio del Código de Ética de las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el 14 de agosto de 2021, corresponde al Órgano Interno de Control, expedir una guía para la emisión del Código de Conducta que rija a las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, de conformidad con los artículos 3, primer párrafo y 47 de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses.

Por todo lo anterior, se expide la:

GUÍA PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Para efectos de la presente Guía, se entenderá:

Código de Conducta: El instrumento deontológico emitido por la persona que ocupe la Presidencia del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, a propuesta de su Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, previa aprobación del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en el que se especifique de manera puntual y concreta, la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética.

Código de Ética: Código de Ética de las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, instrumento normativo, previsto en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira una persona servidora pública adscrita al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía.

Comité: Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua que tendrá a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de conflictos de intereses a través de acciones de orientación, capacitación y difusión en el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Conflicto de interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

Instituto: El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Reglas de integridad: Las previstas en el artículo 24 del Código de Ética de las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, así como las que incorpore el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en atención al último párrafo del precepto normativo antes citado.

Titular del Órgano Interno de Control: Es la persona a la que se refiere el artículo 5 fracción II, inciso q) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.

Órgano Interno de Control: Órgano en el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; encargado de prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas del Instituto y de particulares vinculados con faltas administrativas, tiene a su cargo la fiscalización de los recursos públicos; su ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación. Encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en el Instituto, con la práctica de auditorías, visitas de inspección, visitas de verificación, intervenciones de control y revisiones, de acuerdo a la competencia que le otorgan las leyes aplicables.

Personas servidoras públicas: Aquéllas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Principios: Aquellos que rigen la actuación de las personas servidoras públicas previstos en la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 178, fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como en los artículos 5 de la Ley General del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 6 del Código de Ética y en los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Unidades Administrativas: Son los Órganos o Áreas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua que deben rendir cuentas acerca de los recursos humanos, materiales y financieros que administran para contribuir al cumplimiento de metas y objetivos, así como de los programas presupuestarios autorizados.

Artículo 2. En términos de los artículos 23, 25 y Segundo Transitorio del Código de Ética de las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, la presente Guía tiene la finalidad de orientar la elaboración y emisión del Código de Conducta que debe emitir y publicar el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, permitiendo que el instrumento de mérito se constituya en el mecanismo deontológico en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas adscritas al referido Instituto aplicarán los principios, valores y reglas de integridad y otras disposiciones que resulten procedentes, considerando la misión, visión y las atribuciones institucionales, a fin de enfrentar los riesgos éticos específicos de cada uno de los cargos, áreas o unidades administrativas que forman parte de su estructura orgánica.

CAPÍTULO II CONSIDERACIONES DE ELABORACIÓN

Artículo 3. La elaboración del Código de Conducta corresponde al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, a través de su Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, observando lo establecido en el Transitorio Segundo del Código de Ética del Instituto Estatal Electoral. Debiendo contar para su emisión, con la aprobación del Órgano Interno de Control y, posteriormente, será suscrito por la persona servidora pública que ocupe la Titularidad de la Presidencia del Instituto, quien ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en la página de internet institucional, haciendo del conocimiento del Consejo Estatal dicho instrumento, el cual contribuirá a:

- a) La identificación y apropiación de las personas servidoras públicas con el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- b) Dar certeza del comportamiento que deberán observar y sujetarse en su quehacer cotidiano las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- c) Orientar el juicio ético en la toma de decisiones en situaciones difíciles o complejas que se presenten en el desempeño de su empleo cargo o comisión.
- d) Prevenir a través de medidas y recomendaciones, la incidencia de conflictos de intereses, actos de corrupción y, en general cualquier falta administrativa en el marco de las funciones inherentes a las áreas de riesgo.

Artículo 4. A efecto de elaborar o actualizar el Código de Conducta de las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses tomará en consideración las reglas de integridad, la misión, visión, objetivos y atribuciones institucionales, riesgos éticos y las áreas identificadas como susceptibles a éstos, que contribuyan a orientar el juicio ético de las personas servidoras públicas al momento de tomar decisiones en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y prevenga actos de corrupción, conflictos de intereses, así como posibles faltas administrativas, en el entendido de que debe resultar fortalecida la ética pública, el clima laboral y cultura organizacional.

El Código de Conducta no será una copia total del Código de Ética, sino que contendrá el desarrollo de los mecanismos para su aplicación, bajo ningún supuesto podrá ser contrario a las disposiciones constitucionales, internacionales o normas de carácter general.

Artículo 5. Aspectos formales: en la elaboración del Código de Conducta el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses observará cuando menos los siguientes aspectos:

- I. En cuanto a su extensión: El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses procurará que el producto final no sea menor a dos cuartillas, se evitará que la lectura del Código de Conducta sea ambigua y vaga en su contenido, lo cual impida conocer la manera en que se aplicará el mismo.
- II. En su redacción: Se utilizará un lenguaje sencillo y claro, sin distinción, ni exclusión de personas independientemente de su sexo, identidad de género o cualquier otra.
- III. En cuanto a definiciones o conceptos: Se incorporará un glosario de vocablos, siglas cuya definición se considere necesaria para la mejor comprensión del Código de Conducta, para el ejercicio de su empleo, cargo o comisión.
- IV. En cuanto a su formato: Se procurará que su estructura y redacción sea de fácil comprensión, sin que ello implique erogar recursos para encargar su diseño, en perjuicio de la austeridad que debe prevalecer.

V. En cuanto a su fecha de emisión y actualización: En el Código de Conducta se precisará la fecha en que se emite y la fecha de publicación y, de ser el caso, la o las fechas de actualización.

Artículo 6. Aspectos sustanciales: para la redacción del Código de Conducta, el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses atenderá cuando menos los siguientes aspectos:

- I. Al inicio del documento es necesario que se precise la finalidad del mismo, así mismo, contendrá misión, visión y objetivo.
- II. Formará parte del mismo una carta de invitación, la cual, deberá ser elaborada y suscrita por la persona servidora pública Titular de la Presidencia del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en la que se fomente el sentido de identificación de las personas servidoras públicas con los Códigos de Ética y de Conducta, invitando al personal a asumir su compromiso con la ética pública, los principios, valores y reglas de integridad que la rigen; la prevención de conflictos de intereses, y en contra de toda forma de discriminación, de hostigamiento y acoso sexual, así como de tolerancia cero a la corrupción.
- III. Es necesario establecer que el Código de Conducta es un instrumento de carácter obligatorio para toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión al interior del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, sin importar el nivel jerárquico, la temporalidad y el régimen de contratación de su personal.
- IV. Carta Compromiso. El Código de Conducta establecerá un apartado en que, expresamente, se indicará el deber de las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, de suscribir el Código de Conducta a través de una Carta Compromiso. El modelo de la Carta Compromiso tiene como fin, que las personas servidoras públicas adscritas al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, la firmen, dejando constancia de que conocen el contenido y comprenden el Código de Ética y el Código de Conducta y, por lo tanto, asumen el compromiso de cumplirlo durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión. El formato de la Carta Compromiso será definido por el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, y una vez firmado por triplicado, un tanto formará parte de los archivos del Comité; otro

tanto de dicho documento, se integrará al expediente laboral de cada persona servidora pública, y el último será entregado a cada persona servidora pública como acuse de recepción y constancia de su compromiso.

V. Identificación de riesgos éticos. El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, además de la información de que se allegue para la elaboración del Código de Conducta, identificará los cargos, áreas o unidades administrativas que requieren especial atención por constituir áreas de riesgo ético.

Artículo 7. Para la identificación de riesgos éticos, el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, se podrá apoyar de uno o varios de los siguientes elementos:

- a) Los resultados que deriven de la realización de un diagnóstico que el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua realice a solicitud del Órgano Interno de Control, en cumplimiento al artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- b) Las estadísticas de las denuncias y quejas presentadas ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, por parte de las personas servidoras públicas o del público en general, ya sea ante cualquiera de sus áreas o ante el propio Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses.
- c) La Encuesta de Clima y Cultura Organizacional que realice el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- d) Encuestas de cumplimiento al Código de Conducta realizadas por el propio Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses.
- e) Cualquier otra fuente de información o estudio que determine el propio Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses.

Una vez identificados los riesgos éticos, el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses establecerá las acciones específicas para delimitar las conductas que pudieran presentarse a quienes laboran en el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Artículo 8. El Código de Conducta contendrá, de manera concreta, las conductas o el comportamiento que se espera por parte de las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua; es decir, la forma en que se aplicarán los principios, valores y reglas de integridad enunciados en el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. Es necesario procurar que cada conducta o comportamiento sea redactado en sentido positivo y debiendo responder a las necesidades específicas institucionales, con el propósito de generar una verdadera identidad en las personas servidoras públicas, por lo que se considerarán la misión, visión, objetivos y atribuciones institucionales y riesgos éticos.

Asimismo, a fin de ejemplificar su cumplimiento, deberán hacer referencia a las directrices que establece el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de forma enunciativa pero no limitativa en la definición de comportamientos.

Para facilitar lo anterior, podrán utilizar un esquema para verificar si la conducta se encuentra alineada a principios, valores o reglas de integridad en donde de cada conducta que se pretenda incorporar en el Código de Conducta se verifique:

- a) Cual es el principio o valor que se pretende observar.
- b) Su fundamento.
- c) Otros principios, valores o reglas de integridad con los que se vincule la conducta.

Ejemplo de esquema:

	Esquema para verificar si la conducta se encuentra alineada a los principios, valores o reglas de integridad.			
Conducta que se pretende incorporar en el Código de Conducta	Principio o valor que se pretende observar	Fundamento	Otros principios, valores o reglas de integridad con los que se vincula.	
Las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral, en el ejercicio de sus funciones, evitarán el beneficio personal familiar o de una tercera persona o bien para perjudicar a una persona.	Principio de imparcialidad Buscará fomentar el acceso neutral y sin discriminación de todas las personas a las mismas condiciones, oportunidades y beneficios	Artículos 7, inciso d y 10 del Código de Ética del Instituto Estatal Electoral.	 Valor de igualdad y no discriminación. Regla de actuación pública. 	

Las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral fomentarán un ambiente laboral interno, basado en el respeto mutuo, sin discriminación, distinción, o exclusión.	institucionales y gubernamentales, garantizando así la equidad, la objetividad y la competencia por mérito. Valor de igualdad y no discriminación. Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel o en cualquier otro motivo.	Artículo 8, inciso d y 11 del Código de Ética del Instituto Estatal Electoral.	 Principio de imparcialidad. Regla de integridad de actuación pública.
---	---	---	--

Artículo 9. En la inclusión de valores o reglas de integridad, deberá plasmarse aquellas previstas en el Código de Ética, pudiendo ampliarse otras tantas que sean específicas y adecuadas a las necesidades del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, sin contravenir al Código de Ética, a la Ley General de Responsabilidades Administrativas o alguna otra disposición legal o Constitucional.

Es importante que cada valor, principio o regla adicional que se incorpore, sea definida en el glosario o el cuerpo del Código de Conducta a fin de dar mayor claridad en su observancia y cumplimiento.

A continuación, se muestra un ejemplo de la incorporación de un valor:

Valor que se pretende agregar	Armonización con otros valores, principios o reglas de integridad.
Identidad cultural	Este valor esta vinculado al cumplimiento de:
Es fundamental el cuidado	El Principio de Lealtad del Código de Ética, en virtud de que
del entorno cultural pues	buscará que las personas servidoras públicas correspondan a la
refleja nuestro compromiso	confianza que el Estado les ha conferido, a fin de satisfacer el
con la nación, como la	interés superior de las necesidades colectivas y generar certeza
historia y las tradiciones de	plena de su conducta frente a todas las personas, garantizando la
nuestro país.	integridad.

El valor de **Entorno Cultural y Ecológico** de los **Lineamientos** en razón de que las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas de planeta asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones. y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente al ser el principal legado para las generaciones futuras.

Artículo 10. En el Código de Conducta se deberá señalar la o las instancias que estarán legitimadas para la interpretación, consulta y asesoría del mismo en caso de dudas con motivo de su aplicación u observancia.

Artículo 11. Para la elaboración del Código de Conducta, el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, considerando el tamaño y número de áreas, discutirá y aprobará un mecanismo o metodología a partir de la cual se brinde a las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, la oportunidad de participar, a fin de aportar elementos, sugerencias y/o conductas al Código de Conducta, sin que lo anterior represente erogación extraordinaria al Instituto Estatal Electoral. Con el mismo efecto, se deberá considerar especialmente la participación de las áreas que, por sus atribuciones, son susceptibles, en mayor proporción, de riesgo ético, a fin de que aporten elementos y sugerencias, para que sea exitosa la implementación, observación y cumplimiento de dicho instrumento.

Se deberán documentar y conservar las constancias que deriven de la ejecución del mecanismo o metodologías empleadas en la elaboración del Código de Conducta para efectos de ser consideradas en su evaluación por parte del Órgano Interno de Control. El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, anualmente analizará los resultados de la instrumentación del Código de Conducta, así como su contenido, con la finalidad de determinar si éste sigue vigente o es procedente su actualización. Tratándose del primer caso, se deberá ratificar el contenido del Código de Conducta, para lo cual se dejará constancia, mediante acuerdo, que obre en acta de sesión del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses. En caso de considerar que la modificación o adición es necesaria, se deberá proceder a su actualización, observando el procedimiento o mecanismo empleado para su elaboración. En ambos casos, la modificación se deberá realizar en las primeras dos sesiones ordinarias de cada anualidad.

CAPÍTULO III DIFUSIÓN, EVALUACIÓN Y REUNIONES DE TRABAJO

Artículo 12. Una vez emitido y suscrito el Código de Conducta por la persona servidora pública que ocupe la Titularidad de la Presidencia del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el portal electrónico del Instituto, así como a través de los medios de comunicación interna con que cuente el Instituto. De igual forma, considerando los artículos 27 y 28 del Código de Ética, el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses garantizará la difusión y conocimiento del Código de Ética y del Código de Conducta al interior del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, fomentando la identificación de las personas servidoras públicas con su contenido; para lo cual aprovecharán el uso de los medios de comunicación interna, así como a través de infografías, banners, publicaciones u cualquier otro medio, siempre que no sean onerosos y sean acordes al principio de austeridad.

Artículo 13. El Código de Conducta emitido y publicado por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, así como sus modificaciones, será evaluado por parte del Órgano Interno de Control, de acuerdo al cumplimiento que el Instituto Estatal Electoral haya dado a cada aspecto. Para ello, considerará:

- a) Oportunidad de la emisión y publicación del Código de Conducta.
- b) Alineación de las conductas específicas previstas en el Código de Conducta, con la misión, visión, objetivos y atribuciones institucionales.
- c) Suscripción de Carta Invitación.
- d) Acciones de difusión y promoción.
- e) Suscripción de Carta Compromiso.
- f) Mecanismos o metodología de participación de las personas servidoras públicas en la elaboración del Código de Conducta.
- g) Objetivo del Código de Conducta.
- h) Existencia de Glosario.
- i) Contenido general y congruencia.

- j) Previsión de mecanismos para interpretación, consulta y asesoría.
- k) Papeles de trabajo

Tabla de verificación para la evaluación del Órgano Interno de Control:

Aspecto	Puntos que se evaluarán si el Código de Conducta			
evaluable	0	5	10	15
Oportuna emisión y publicación del Código de Conducta	Se emite con posterioridad mayor a 150 días naturales a partir de la emisión de la Guía.	Se emite entre los 121 y los 150 días naturales posteriores a la emisión de la Guía.	Se emite entre los 91 y los 120 días naturales posteriores a la emisión de la Guía.	Se emite dentro de los 90 días naturales posteriores a la emisión de la Guía.
Conductas específicas de las personas servidoras públicas alineadas a la misión, visión y atribuciones del Instituto Estatal Electoral.	Establece tres o menos conductas alineadas a la misión, visión y atribuciones del IEE.	Establece de cuatro a seis conductas alineadas a la misión, visión y atribuciones del IEE.	Establece de siete a nueve conductas alineadas a la misión, visión y atribuciones del IEE.	Establece diez o más conductas alineadas a la misión, visión y atribuciones del IEE.
Carta Invitación	No cuenta con una carta invitación	La carta invitación es una replica a la indicada en el Código anterior, y no se encuentra suscrita.	Manifiesta la importancia de fomentar una cultura de integridad y se encuentra suscrita por una persona de rango inmediato inferior al Titular del Instituto	Manifiesta la importancia de fomentar una cultura de integridad, refrenda el compromiso del Instituto con la adopción de la nueva ética pública, invita a la observancia y cumplimiento del Código y se encuentra suscrita por la persona servidora pública

				Titular del Instituto.
Difusión y Promoción.	El Código es difundido y promovido, atendiendo lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Guía, después de los 121 días naturales contados a partir de la emisión de la presente Guía.	El Código es difundido y promovido, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Guía, entre el día natural 106 y 120, contados a partir de la emisión de la presente Guía.	El Código es difundido y promovido, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Guía, a más tardar dentro de los 105 días naturales, contados a partir de la emisión de la presente Guía.	
Carta Compromiso	No menciona la existencia de la Carta Compromiso.	Menciona la existencia de la Carta Compromiso y, en su caso indica dónde se puede obtener.	Refiere la obligatoriedad de suscribir una carta compromiso, y establece liga de la que se puede descargar o bien, el lugar o persona con la que se puede obtener y suscribir.	
Mecanismo o metodología de participación de las personas servidoras públicas en la elaboración del Código de Conducta.	No refiere la aplicación de algún mecanismo para la participación de personas servidoras públicas.	Refiere únicamente la invitación a participar, en el desarrollo del mismo, de un grupo de personas servidoras públicas.	Refiere la ejecución de un mecanismo o metodología para asegurar la participación de las personas servidoras públicas.	
Objetivo del Código de Conducta.	No establece cuál es el objetivo del documento.	Enuncia sucinta o tangencialmente	Enuncia clara y específicamente cuál es el objetivo del	

		cuál es el objetivo.	Código de Conducta.	
Glosario	No contiene un glosario con las definiciones de los principales términos empleados.	Contiene un glosario con las definiciones de los principales términos empleados (se sugiere mínimo 10 conceptos).		
Apartado en el que se especifique el ámbito de aplicación y obligatoriedad	No contiene un apartado que especifique el ámbito de aplicación y a quienes resulta obligatorio.	Contiene un apartado que especifica su ámbito de aplicación y a quienes resulta obligatorio.		
Instancia encargada de la interpretación, consulta y asesoría.	No contiene un apartado que especifique la instancia encargada de su interpretación y de brindar asesoría y/o consultas.	Incluye un apartado que indica cual es la instancia encargada de su interpretación y brindar asesoría y/o consultas.		
Soporte documental	No se localizó evidencia de soporte documental de la elaboración del Código de Conducta.	Se cuenta con soporte documental de la elaboración del Código de Conducta.	_	

En ese sentido, para la atención de las dudas y comentarios que surjan con motivo de la elaboración del Código de Conducta, así como para su evaluación, el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses podrá generar reuniones de trabajo con el Órgano Interno de Control, cuya Titular designará a la persona servidora pública que brindará asesoría para atender y apoyar al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, generando por cada reunión de trabajo una minuta.

TRANSITORIOS:

Primero. La presente Guía entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Tercero. Infórmese al Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, sobre la emisión de la presente Guía, para los efectos de lo previsto en el artículo 79, fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Chihuahua, Chihuahua a 30 de abril de 2022.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUARIOA

LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA
MTRA. CARMEN LORENA TORRES OROZCO



